REGLAMENTO INTERNO

MBI DEUDA LATAM FONDO DE INVERSIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DE MBI DEUDA LATAM FONDO DE INVERSIÓN

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo	MBI Deuda Latam Fondo de Inversión.
Razón social de la Sociedad Administradora	MBI Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	Fondo de Inversión Rescatable.
Tipo de Inversionista	Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	Desde 11 y hasta 50 días corridos.

2. ANTECEDENTES GENERALES

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de MBI Deuda Latam Fondo de Inversión (el "*Fondo*"), que ha organizado y constituido MBI Administradora General de Fondos S.A. (la "*Administradora*") conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "*Ley*"), su reglamento el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (el "*Reglamento*") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, antes Superintendencia de Valores y Seguros (la "Comisión").

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los "Aportantes" o los "Partícipes"), las cuotas rescatadas hasta el día 50 corrido siguiente a la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que ese día sea sábado, domingo o festivo, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el literal G) del presente Reglamento Interno.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, (las "*Cuotas*"), nominativas, las cuales se dividirán en series de Cuotas, de conformidad con lo establecido en el literal F) del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tendrá por objeto constituir un portafolio de inversión basado en instrumentos de renta fija, tales como bonos y títulos de deuda, emitidos por entidades domiciliadas en países de América Latina, Centroamérica y El Caribe (en adelante "Latinoamérica"), o que en dicha zona geográfica se ubique la mayor parte de sus activos, sus ventas o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios, o que en dicha zona se encuentren los mercados en que se transen mayoritariamente los valores que emita.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados precedentemente.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1. Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes valores e instrumentos de deuda emitidos por emisores que cumplan con las

características descritas en el literal B) numeral 1, principalmente definidos en Dólares de Estados Unidos de América, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 80% del activo total del Fondo. En consecuencia, el Fondo deberá invertir al menos un 80% de su activo total en:

a) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales Latinoamericanos o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;

b) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisores Latinoamericanos, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en países Latinoamericanos;

c) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión, tanto nacionales como Latinoamericanos, que inviertan sus activos principalmente en instrumentos de renta fija latinoamericana; y

d) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras Latinoamericanas, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Latinoamérica, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

2.2. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 20% del activo total del Fondo. En consecuencia, el Fondo podrá invertir desde un 0% de su activo total hasta un máximo de 20% del mismo en:

a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

c) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras;

d) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión;

e) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión;

f) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

g) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión;

h) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero; y

i) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

2.3. No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

2.4. Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración y tampoco corresponde a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas.

2.5. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión y cumpla con los demás requisitos establecidos en el artículo 61° de la Ley.

2.6. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por otras sociedades diferentes a la Administradora o sus personas relacionadas. Dichos fondos no deben cumplir con límites de inversión y diversificación mínimos o máximos, diferentes de los indicados en el número 3 siguiente del presente Reglamento Interno.

2.7. Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

3.1. Límite de inversión por instrumento:

a) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales Latinoamericanos o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100% del activo del Fondo.

b) Bonos y efectos de comercio emitidos por emisores Latinoamericanos, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en países Latinoamericanos: Hasta un 100% del activo del Fondo;

c) Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión Latinoamericanos, que inviertan sus activos principalmente en instrumentos de renta fija latinoamericana: Hasta un 100% del activo del Fondo;

d) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras Latinoamericanas, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Latinoamerica, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: Hasta un 100% del activo del Fondo;

e) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo del Fondo;

f) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 20% del activo del Fondo;

g) Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras: Hasta un 20% del activo del Fondo;

h) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 20% del activo del Fondo;

i) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Comisión: Hasta un 20% del activo del Fondo;

j) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 15% del activo del Fondo;

k) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 15% del activo del Fondo;

l) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero: Hasta un 15% del activo del Fondo; y

m) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: Hasta un 15% del activo del Fondo

3.2. Límite de inversión por emisor:

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 25% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en los numerales 2.1. y 2.2. anteriores.

3.3. Límite de inversió n por grupo empresarial y sus personas relacionadas:

En instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, el Fondo no podrá invertir más de un 30% de su activo total.

El Fondo podrá invertir en los instrumentos indicados en el numeral 2.1 anterior, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

3.4. Tratamiento de los excesos de inversión:

Si se produjeren excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

4.1. Para una adecuada cobertura de riesgos, el Fondo podrá realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero mediante la celebración de contratos forwards, tanto en Chile como en el extranjero y tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos, respecto de los siguientes activos objeto: monedas, bonos o tasas de interés.

El Fondo podrá celebrar contratos de forwards actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile, como en el extranjero.

Los contratos de forwards deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y otras entidades de reconocido prestigio y solvencia tanto en Chile como en el extranjero.

Los gastos y comisiones que originen los procedimientos de inversión en forwards serán de cargo del Fondo, al igual que cualquier otro gasto directamente asociado a la inversión.

Las operaciones antes referidas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de forwards, no podrá exceder el 20% del valor del activo del Fondo.

b) Si el emisor/estructurador del derivado es quien provee los precios para efectos de valorización, la Administradora deberá valorizar el instrumento al precio indicativo de compra de éste.

El Fondo valorizará aquellos instrumentos derivados que posea en su cartera de acuerdo al procedimiento de valorización de dichos instrumentos que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos celebrados con entidades nacionales o bien en los contratos marco para el uso de instrumentos derivados y sus anexos, celebrados con entidades extranjeras, valorizaciones que se ajustarán a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de la facultad de la Administradora de utilizar valorizaciones de entidades de reconocido prestigio, de acuerdo a las instrucciones de dicha Comisión.

Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

4.2. Operaciones con retroventa o retrocompra:

Sobre los valores de oferta pública definidos en este Reglamento Interno, se podrán realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero. El plazo máximo de estas operaciones será de 90 días y el límite global para este tipo de operaciones será el 50% del patrimonio del Fondo.

4.3. Otro tipo de operaciones:

El Fondo podrá efectuar en bolsas de valores, operaciones distintas de las señaladas anteriormente, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, al menos un 0,1% del activo total del Fondo deberá estar disponible en activos de liquidación en 48 horas, entendiéndose por tales cuotas de fondos mutuos, money market y caja.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para financiar el normal funcionamiento y operación del Fondo, cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

El Fondo buscará mantener una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, con el objeto de cumplir sus objetivos de inversión, complementar la liquidez del Fondo y de cumplir con obligaciones de distribución o reparto a los Aportantes, como para aprovechar oportunidades de inversión, hasta por una cantidad total equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. Dentro de este porcentaje, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos mencionados en los numerales 4.1 y 4.2 anteriores.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes y prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo. En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F) SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con 5 series de Cuotas, las cuales se denominarán Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie APV.

1.1. Serie A: Las Cuotas de la Serie A están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes cuyas inversiones consolidadas en el Fondo sean mayores a $ 1.000.000.000 e inferiores a $ 2.500.000.000.- Para estos efectos, se considerará como inversión consolidada la de personas naturales y/o jurídicas relacionadas entre sí, conforme lo establecido en el artículo 100 de la Ley 18.045.

1.2. Serie B: Las Cuotas de la Serie B están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes cuyas inversiones consolidadas en el Fondo sean mayores a $ 2.500.000.000.- Para estos efectos, se considerará como inversión consolidada la de personas naturales y/o jurídicas relacionadas entre sí, conforme lo establecido en el artículo 100 de la Ley 18.045.

1.3. Serie C: Las Cuotas de la Serie C están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.

1.4. Serie D: Las Cuotas de la Serie D no tienen requisitos de ingreso.

1.5. Serie APV: Las Cuotas de la Serie APV están destinadas exclusivamente a ser adquiridas por aportantes que requiere suscribir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario Individual, de aquellos a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500, o el que lo modifique o reemplace.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS

2.1. Remuneración de cargo del Fondo

2.1.1 Remuneración Fija:

Serie	Valor Cuota Inicial	Moneda	Remuneración Fija (% o monto anual)
A	**$ 1.000**	**Pesos Chilenos**	Un 1,01% anual Impuesto al Valor Agregado ("*IVA*") incluido
B	**$ 1.000**	**Pesos Chilenos**	Un 0,60% anual Impuesto al Valor Agregado ("*IVA*") incluido
C	**$ 1.000**	**Pesos Chilenos**	Un 0% anual.
D	**$ 1.000**	**Pesos Chilenos**	Un 1,19% anual Impuesto al Valor Agregado ("*IVA*") incluido
APV	Valor Cuota Serie D del cierre del día anterior al inicio de operaciones de la Serie APV	**Pesos Chilenos**	Un 1% anual exento de IVA

La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una remuneración fija de las Series A, B, D y APV, la cual se calculará diariamente sobre el monto que resulte de deducir

del valor neto diario de cada una de las series antes de remuneración, los aportes de dichas series recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de esas series que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre (porcentaje de remuneración dividido por 365 días) y se pagará por períodos vencidos, dentro del mes calendario siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible.

2.1.2 Remuneración Variable:

No Aplica.

2.2. Gastos de cargo del Fondo

2.2.1. Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

a) Toda comisión, honorario, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

b) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales y empresas cuyo servicio sea necesario contratar para la inversión o liquidación de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice, el aporte o rescate de sus cuotas, el pago de dividendos u otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, o bien por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen.

c) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

d) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones.

e) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

f) Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, su depósito en la Comisión, la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

g) Comisión de intermediarios por colocación de las Cuotas del Fondo y los gastos de intermediación incluida la celebración de contratos de Market Maker.

h) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley o su reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de

exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.

i) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

j) Gastos y comisiones asociados con la celebración y la transacción de contratos derivados en opciones, futuros y forwards. Asimismo, será de cargo del Fondo, el precio de las primas de opciones adquiridas a su favor.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 3% sobre el patrimonio del Fondo.

2.2.2. Los gastos, comisiones y remuneraciones derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tanto directos como indirectos, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 3% anual sobre el patrimonio del Fondo.

2.2.3. Además del límite indicado en la sección 2.2.2. anterior, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas será de un 0,95% anual sobre el activo del Fondo.

2.2.4. Serán de cargo del Fondo los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del patrimonio del Fondo.

2.2.5. El Fondo se regirá tributariamente según las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, por lo que en caso que deban pagarse impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, dichos cargas serán de cargo del Fondo y no de la Administradora.

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

2.2.6. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

2.2.6. En caso que los gastos de que da cuenta el presente numeral 2.2. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

2.2.7. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 2.2.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2.1. precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

2.2.8. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 2.2.1. precedente y, en todo caso, no podrán exceder de un porcentaje anual de 1% sobre el patrimonio del Fondo.

Lo anterior, sin perjuicio que sociedades relacionadas a la Administradora podrán recibir pagos o comisiones por parte de corredores extranjeros o administradores de fondos extranjeros con los cuales opere o en los cuales invierta el Fondo. El monto total de estos pagos o comisiones se descontarán íntegramente de las comisiones que a su vez cobren estos corredores o administradores extranjeros por sus servicios, de tal manera que no podrán representar un gasto o comisión adicional para el Fondo.

3. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No aplica.

4. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No aplica.

5. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, el monto equivalente a la remuneración fija establecida en el numeral 2.1. del numeral 2. precedente, durante el plazo que tome la liquidación del Fondo.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ("Dólares"). En éste último caso, la Administradora convertirá dichos Dólares en pesos, de acuerdo al tipo de cambio de mercado vigente al momento de efectuarse la transacción. Para dichos efectos se utilizará la información que entregue el sistema Datatec.

En caso que no se encontraré disponible el sistema Datatec antes mencionado, se utilizará el tipo de cambio de mercado vigente al momento de efectuarse la transacción, informado por el sistema Bloomberg. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo el mismo procedimiento anterior.

Cuando los aportes sean efectuados en Dólares, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos será asumido por el Fondo.

1.2. **Valor para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de recepción de solicitud del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

1.3. **Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en pesos chilenos o en Dólares. En éste último caso, la Administradora convertirá los pesos chilenos en Dólares de acuerdo al tipo de cambio de mercado vigente al momento de efectuarse la transacción. Para dichos efectos se utilizará la información que entregue el sistema Datatec.

En caso que no se encontraré disponible el sistema Datatec antes mencionado, se utilizará el tipo de cambio de mercado vigente al momento de efectuarse la transacción, informado por el sistema Bloomberg. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información que entregue el sistema Reuters, siguiendo el mismo procedimiento anterior.

Cuando los rescates sean pagados en Dólares, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos chilenos será asumido por el Fondo.

Los rescates se pagarán a través de transferencia electrónica, en dinero efectivo, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate, en la que se deberá detallar el monto en pesos chilenos a rescatar.

1.4. **Valor para la liquidación de rescates:** Para efectos de pagar los rescates de cuotas del Fondo solicitados por los Aportantes, se utilizará el valor cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago del rescate.

1.5. **Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

(i) Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, mediante un correo enviado a la dirección de la Administradora, o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.

(ii) Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la Administradora o a sus ejecutivos comerciales; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección servicioalcliente@mbi.cl, en caso de efectuar una solicitud de aporte o de rescate.

Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora. Asimismo, la carta enviada a la Administradora deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

La solicitud de aporte y rescate deberá ser efectuada en un día hábil, entre las 9:00 y 18:00 hrs. entendiéndose realizada con la misma fecha y hora en que la Administradora reciba la respectiva solicitud. En caso que la solicitud se efectuare fuera de los días y horario indicado, se entenderá realizada a las 9:00 hrs del día hábil siguiente. El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Por cada aporte y rescate que efectúe el Aportante se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Para efectos de rescates y aportes, se entenderá por día hábil bancario el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web www.mbi.cl que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

1.6. **Rescates por montos significativos:** En caso que un Partícipe solicite uno o varios rescates en un mismo día, y cuyos montos totales representen un porcentaje superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, el Fondo pagará el día 50 corrido el monto que corresponda al 10% del patrimonio del Fondo. Las cantidades que excedan dicho porcentaje se pagarán en un plazo no superior a 90 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

1.7. **Mercado secundario:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, diferentes: (a) del registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

1.8. **Fracciones de Cuotas**: No se contemplan fracciones de Cuotas, en razón de lo cual se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

1.9. **Valorización de las inversiones:** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Superintendencia y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

2. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Los Aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen, podrán canjear sus cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Aportante desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota del día inmediatamente anterior al canje ("*Fecha de Canje*"). Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que se pretenden canjear del cierre de la Fecha de Canje. Las fracciones de cuotas del Fondo serán pagadas a los Aportantes al momento de efectuar el canje, en dinero efectivo.

Asimismo, los Aportantes podrán ceder sus cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las cuotas cedidas.

3. CONTABILIDAD DEL FONDO

3.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos chilenos.

3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor Cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora (www.mbi.cl) y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl), los que serán calculados diariamente y puestos a disposición de los inversionistas y del público en general al día hábil siguiente del momento del cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora (www.mbi.cl) y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Aportante no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cada serie de cuotas del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie de cuotas del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En caso de procederse con la liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.

Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de éste hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.

Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de término del periodo de duración del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las cuotas de los Aportantes del Fondo.

Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos dentro de un plazo de 3 años, contado desde la fecha con que la Administradora informe por tercera vez, y por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el pago respectivo, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Una vez transcurrido el plazo antes señalado, la Administradora pondrá dichos recursos a disposición de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, la que efectuará su prorrateo y el pago de los mismos.

Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Anualmente, el Fondo deberá distribuir como dividendo el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 6. siguiente o que libremente determine la Administradora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la cantidad que resulta de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios distribuidos excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos, situación de la cual habrá que informar a través de los medios establecidos en el numeral 1. del literal H) del presente reglamento interno para las comunicaciones con los partícipes.

El reparto de beneficios deberá hacerse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados, cuando así lo estime pertinente. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes podrán solicitar su pago total o parcial en cuotas liberadas del mismo Fondo en los términos del inciso final del artículo 80 de la Ley, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente reglamento interno.

7. GARANTÍAS

El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.

8. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo. Lo anterior, sin reajustes ni intereses dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

a. **De los conflictos de interés.** La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este, y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del Fondo se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Código de Ética y Manual de Conducta en los Negocios de la Administradora (en adelante el "Manual") y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

   Se considerara que existe un conflicto de interés entre fondos o entre estos y carteras de terceros administrados por la Administradora, o entre aquellos y la misma sociedad, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora o entre las carteras administradas por la misma sociedad, o entre unos y otros, y entre uno de estos y la sociedad administradora, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto.

   La sociedad administrará los conflictos de interés que se pudiesen presentar entre los diversos fondos administrados por ella, y entre alguno de estos y la misma administradora, conforme a lo establecido en la circular 1.869 de la Comisión, lo indicado en el Manual, aprobado por el Directorio de la Administradora, y las disposiciones contenidas en cada uno de los reglamentos internos de los fondos en que se presente el conflicto.

b. **Del Manual.** El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros fondos administrados por la misma sociedad y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.mbi.cl).

c. **Del Oficial de Cumplimiento.** Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre fondos relacionados, el Directorio de la Administradora ha designado a un Oficial de Cumplimiento para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca en dicho Manual. Esta persona será responsable de su debido cumplimiento.

d. **Arbitraje.** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este numeral.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

MBI DEUDA LATAM FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO

REMUNERACIÓN FIJA DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Remuneración fija Serie A con IVA	Remuneración fija Serie B con IVA	Remuneración fija Serie D con IVA
0	0,85%	0,50%	1,00%
1%	0,86%	0,51%	1,01%
2%	0,87%	0,51%	1,02%
3%	0,87%	0,52%	1,03%
4%	0,88%	0,52%	1,04%
5%	0,89%	0,53%	1,05%
6%	0,90%	0,53%	1,06%
7%	0,91%	0,54%	1,07%
8%	0,92%	0,54%	1,08%
9%	0,93%	0,55%	1,09%
10%	0,93%	0,55%	1,10%
11%	0,94%	0,56%	1,11%
12%	0,95%	0,56%	1,12%
13%	0,96%	0,57%	1,13%
14%	0,97%	0,57%	1,14%
15%	0,98%	0,58%	1,15%
16%	0,98%	0,58%	1,16%
17%	0,99%	0,59%	1,17%
18%	1,00%	0,59%	1,18%
19%	**1,01%**	**0,60%**	**1,19%**
20%	1,02%	0,60%	1,20%
21%	1,03%	0,61%	1,21%
22%	1,04%	0,61%	1,22%
23%	1,04%	0,62%	1,23%
24%	1,05%	0,62%	1,24%
25%	1,06%	0,63%	1,25%